

Secretaría General.  
Pleno 0251/2019.  
Punto 6.1  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de fecha 17  
de Diciembre de 2019.

**Lic. Sara María Chávez Medina**  
Directora de Comunicación Social  
**Lic. Eliseo Torres Rendón**  
Director de Padrón y Licencias  
**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**  
Síndico Municipal  
**Lic. José Juan Velázquez Hernández**  
Director de Inspección y Reglamentos

#### Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 17 de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Salud e; Inspección, que tiene por objeto se autorice por este Ayuntamiento la reforma a los artículos 43, 59 y 64, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, así como la adición de los artículos 64 bis y 64 ter, al citado ordenamiento municipal; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO N° 245/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma a los artículos 43, 59 y 64, del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, funcionamiento de giros de prestación de servicios, tianguis, eventos y espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, así como la adición de los artículos 64 bis y 64 ter, al citado ordenamiento municipal.

Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Salud e; Inspección, en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco  
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y las comisiones de Salud e Inspección ambas en

coadyuvancia, con fundamento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 47 fracción IX, XV y XVI, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto la reforma a los artículos 43, 59 y 64, así como la adición de los artículos 64 Bis y 64 Ter, *todos del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.*

### Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 30 de octubre del 2019, fue notificado mediante oficio 234/2019, signados por el secretario general del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el acuerdo con número 228/2019, mediante el cual, se ordena turnar por mayoría simple de votos en ambos a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como también a la Comisión Edilicia de Salud y a la Comisión Edilicia de Inspección ambas en coadyuvancia, la iniciativa presentada por el regidor Eduardo Manuel Martínez Martínez, que tiene por objeto se autorice por este Ayuntamiento la reforma a los artículos 43, 59 y 64 del *REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.*

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. Que es de vital importancia que en todos los ordenamientos municipales se encuentren actualizados y en este caso en específico, el presente dictamen para contribuir con la regulación de la emisión de permisos en los salones, terrazas de eventos y similares, así como también de esta manera tratar de prevenir o disminuir el consumo de alcohol en menores de edad, considerando el alcoholismo un problema de salud pública y de acuerdo a datos del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF), unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, de la Secretaría de Salud, 63 por ciento de la población identificada en un estudio como consumidora de alcohol, son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad. Las personas inician con el consumo de alcohol por diversas causas, principalmente la curiosidad (29.4%), seguida por la invitación de amigos (13.5%), la experimentación (12.4 %), los problemas familiares (10%), la influencia de amigos (9.4%), la aceptación del grupo (4.1 %), por invitación de familiares (2.9%) o depresión (2.4%).  
*Fuente: <https://www.qob.mx/salud/articulos/aumenta-el-consumo-de-alcohol-entre-jovenes>*
- II. Que el presente estudio y justificación de este dictamen, estriba en la necesidad de fortalecer el desarrollo económico, social y urbano en el territorio municipal, así como regular las condiciones de las actividades en los establecimientos denominados Salones Para Eventos, Terrazas Para Eventos y similares, con el propósito de establecer las bases para la construcción de una adecuada corresponsabilidad entre la ciudadanía y el ente de gobierno municipal, toda vez que en estos, se distribuyen, consumen y se ingieren bebidas alcohólicas, actividad de regulación especial, por ende, es de vital importancia, regular las autorizaciones, permisos, licencias, **horarios**, e inspecciones así como implementar programas para regular el consumo de alcohol en dichos establecimientos.
- III. Que en estricto apego a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la libertad al trabajo, la protección al derecho humano a la salud, al desarrollo

de la personalidad, a los principios de seguridad e igualdad jurídica y orden público, aplicable por nuestra legislación mexicana y los tratados internacionales de los que México forma parte, asimismo, se realiza con la finalidad de prevenir los riesgos derivados del consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

- IV. Que para derivado del estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, se presenta la siguiente tabla comparativa de la propuestas de reforma al *REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.*

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 43.-</b> Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:</p> <p>I.- De los establecimientos, comercios y prestadores de servicio cuyo giro principal o accesorio sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o realicen actividades relacionadas con dicho producto.</p> <p>II al XIV (...)</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Los giros de bebidas alcohólicas se clasifican en:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Establecimientos no específicos en los cuales el giro principal no lo constituye la venta y consumo de bebidas alcohólicas, relacionándose en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: clubes sociales, restaurantes, salones de eventos, fondas, cenadurías, boleterías, salones de billar y renta de equipo de cómputo.</p> <p>III y IV.- (...)</p> <p><b>Artículo 64.-</b> Centro social es aquel establecimiento que se sostiene con la cooperación de sus socios y funciona para su recreación.</p> <p>Cuando en estos establecimientos se realicen festividades o celebraciones privadas, podrá permitirse el consumo de bebidas alcohólicas a los invitados gratuitamente.</p> <p>El horario de funcionamiento de los clubes sociales, salones de fiestas y similar será de las 14:00 horas a las 02:00 horas. A los establecimientos a que se refiere este artículo podrán ingresar menores de edad, debiendo contar con todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:</p> <p>I.- De los establecimientos, comercios y prestadores de servicio cuyo giro principal o accesorio sea la venta <b>y/o</b> consumo de bebidas alcohólicas o realicen actividades relacionadas con dicho producto. Mismos que deberán contar con permiso aprobado por el Consejo de Giros Restringidos o el Presidente Municipal.</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Los giros de bebidas alcohólicas se clasifican en:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Establecimientos no específicos en los cuales el giro principal no lo constituye la venta <b>y/o</b> consumo de bebidas alcohólicas, relacionándose en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: clubes sociales, restaurantes, <b>salones para eventos, terrazas para eventos</b>, fondas, cenadurías, boleterías, salones de billar y renta de equipo de cómputo.</p> <p>III y IV.- (...)</p> <p><b>Artículo 64.- Centro Social.</b> - Es aquel establecimiento que se sostiene con la cooperación de sus socios y funciona para su recreación y para los fines que los socios autoricen.</p> <p>El horario de funcionamiento de los clubes sociales, será de las 14:00 horas a las 02:00 horas.</p> <p><b>Artículo 64 Bis.- Salón Para Eventos.-</b> Es aquel establecimiento el cual, su tipo de construcción es con ambiente cerrado y se destina a fiestas, reuniones, convenciones, recreación, esparcimiento o actividades de promoción, exhibición y similares.</p> <p>El horario de funcionamiento de los Salones de Eventos, será de las 14:00 horas a las 02:00 horas.</p> <p><b>Artículo 64 Ter. - Terrazas Para Eventos.</b> - Es aquel establecimiento, el cual su tipo de construcción cuenta con una parte descubierta o parcialmente cubierta, con ambiente al aire libre, y se destina a fiestas, reuniones, convenciones, recreación, esparcimiento o actividades de promoción, exhibición y similares. El horario de funcionamiento de las terrazas de Eventos, será de las 14:00 horas a las 23:00 horas.</p>

Los Centros Sociales, Salones para eventos y Terrazas para Eventos, deberán contar con permiso expedido por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. En estos establecimientos se permitirá única y exclusivamente el consumo y no la venta, de bebidas alcohólicas.

## MARCO NORMATIVO

### De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a las modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional Federal en su fracción II, establece que:

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

II.- Que, en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

- a) Organizar la administración pública municipal;*
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

*III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y*

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

*I. Los bandos de policía y gobierno; y*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los regidores;*

*III. El Síndico; y*

*IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

*Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.*

*El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.*

*La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.*

*Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

*I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*

*II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;*

*III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;*

*IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;*

*V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;*

*VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y*

*VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.*

*Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:*

*I. Materia que regulan;*

*II. Fundamento jurídico;*

*III. Objeto y fines;*

*IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;*

*V. Derechos y obligaciones de los administrados;*

*VI. Faltas e infracciones;*

*VII. Sanciones; y*

*VIII. Vigencia.*

**IV.-** Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

*Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.*

*Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:*

*I. Los bandos de policía y buen gobierno.*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.*

*IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.*

*V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.*

*VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.*

*VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.*

*VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.*

*Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.*

*Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.*

*Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.*

*Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.*

*Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.*

Una vez expuesto todo lo anterior, los suscritos tienen a bien someter para su aprobación los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la modificación de reforma a los artículos 43, 59 y 64 así como la adición de los artículos 64 Bis y 64 Ter del *REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.*

*"Artículo 43.- Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en:*

*I.- De los establecimientos, comercios y prestadores de servicio cuyo giro principal o accesorio sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas o realicen actividades relacionadas con dicho producto.*

*Mismos que deberán contar con permiso expedido por el Consejo de Giros Restringidos o el Presidente Municipal.*

...

*Artículo 59.- Los giros de bebidas alcohólicas se clasifican en:*

*I.- (...)*

*II.- Establecimientos no específicos en los cuales el giro principal no lo constituye la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, relacionándose en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: clubes sociales, restaurantes, salones de eventos, terrazas de eventos, fondas, cenadurías, boleras, salones de billar y renta de equipo de cómputo.*

*III y IV.- (...)*

...

*Artículo 64.- Centro Social. - Es aquel establecimiento que se sostiene con la cooperación de sus socios y funciona para su recreación y para los fines que los socios autoricen.*

*El horario de funcionamiento de los clubes sociales, será de las 14:00 horas a las 02:00 horas.*

*Artículo 64 Bis. - Salón Para Eventos. - Es aquel establecimiento el cual, su tipo de construcción es con ambiente cerrado y se destina a fiestas, reuniones, convenciones, recreación, esparcimiento o actividades de promoción, exhibición y similares.*

*El horario de funcionamiento de los Salones de Eventos, será de las 14:00 horas a las 02:00 horas.*

*Artículo 64 Ter. - Terrazas Para Eventos. - Es aquel establecimiento, el cual su tipo de construcción cuenta con una parte descubierta o parcialmente cubierta, con ambiente al aire libre, y se destina a fiestas, reuniones, convenciones, recreación, esparcimiento o actividades de promoción, exhibición y similares. El horario de funcionamiento de las terrazas de Eventos, será de las 14:00 horas a las 23:00 horas.*

*Los Centros Sociales, Salones de Eventos y Terrazas de Eventos, deberán contar con permiso expedido por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. En estos establecimientos se permitirá única y exclusivamente el consumo y no la venta, de bebidas alcohólicas.*

### TRANSITORIOS

*Único. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal"*

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Inspección y Reglamentos para que se capacite al personal de su correspondencia, sobre las presentes reformas.

**TERCERO.** - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento

en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**CUARTO.** - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan las reformas al **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**, en la página web oficial del municipio.

Atentamente, "2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco." Puerto Vallarta, Jalisco. 29 noviembre del 2019. REGIDORES DE LA COMISIÓN EDILICIAS PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez, Martínez Presidente de la Comisión. C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada. (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya García, Regidora Colegiada. (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada. (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada. REGIDORES DE LA COMISIÓN EDILICIAS PERMANENTE DE SALUD. (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Presidenta de la Comisión. (Rúbrica) C. Saúl López Orozco. Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández. Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada. (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez. Regidor Colegiado. REGIDORES DE LA COMISIÓN EDILICIAS PERMANENTE DE INSPECCION C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente de la Comisión. (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado. (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada. (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE  
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 17 de Diciembre de 2019  
El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.c.p.- Archivo